

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de estado de calamidad pública puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de marzo del año en curso, el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 6-2020, que reforma el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, mediante el cual se declara estado de calamidad pública por el plazo de treinta días en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la epidemia de coronavirus (COVID-19) como emergencia de salud pública de importancia internacional y del Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de marzo del año en curso, el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 7-2020, que prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública, contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, ratificado y reformado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020, siendo reformado el Decreto Gubernativo Número 5-2020 por el Decreto Gubernativo Número 6-2020, de fecha 21 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, a la presente fecha, las circunstancias, desarrollo y propagación del virus identificado como COVID-19, va en aumento en la República de Guatemala, y que como consecuencia y en disposición del Código de Salud es necesario que las instituciones del sector salud, otros sectores y la comunidad en general cooperen conforme los reglamentos internacionales y nacionales en las medidas preventivas y médicas para seguir evitando su propagación y con ello mitigar el impacto del virus.

APROBADO FECHA 2403/2020

CONSIDERANDO:

Que al Congreso de la República le corresponde ratificar los Decretos Gubernativos Números 6-2020 y 7-2020, ambos emitidos por el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 6-2020, de fecha 21 de marzo de 2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, que reforma el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, en el cual se declara estado de calamidad pública por un plazo de treinta días en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 7-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, que prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública, contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, ratificado y reformado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020, siendo reformado el Decreto Gubernativo Número 5-2020 por el Decreto Gubernativo Número 6-2020, de fecha 21 de marzo de 2020.

Artículo 3. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.



CONGRESO DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A. APROBADA
FECHA 24/03/2020

ENMIENDA POR ADICION -

DE UN ARTÍCULO NUEVO

LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 6-2020, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, PARA QUE SE ADICIONE DESPUES DEL ARTÍCULO 1 Y QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"Artículo nuevo. Se reforma el numeral 1) de la literal c) del artículo 1 del Decreto Gubernativo Número 6-2020, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

"1) Los funcionarios y empleados públicos del Estado, los diputados al Congreso de la República en congruencia con lo establecido en los artículos 139 y 168 de la Constitución Política de la República de Guatemala, deberán desarrollar sus funciones legislativas, fiscalizar e intermediar durante la presente crisis, para lo cual mantienen todas sus prerrogativas y calidades que la ley les confiere, así como el personal del Organismo Legislativo designado para brindar el apoyo administrativo y técnico que cuente con la autorización de un salvoconducto firmado por el presidente del Congreso de la República, durante el tiempo de vigencia del estado de calamidad pública derivado de la pandemia coronavirus COVID-19."

Guatemala, 24 de marzo de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Dllan E

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE EL NÚMERO 9-2020.